

millia.—48. Su enumeración.—b. Reuniones del consejo, asistencia de sus vocales y de otras personas.—49. Sus reglas.—c. Acuerdos del consejo, actas en que éstos consten y su ejecución.—50. Número de votos, forma de la votación y de los acuerdos, actas y certificaciones.—51. Ejecución de los acuerdos.—d. Recursos contra los acuerdos del consejo.—52. Regla general; posibilidad de recurso contra todo acuerdo; contadas excepciones de firmeza de aquéllos, por falta de recurso.—53. Dos maneras de intervención de los Tribunales en la revisión de los acuerdos del consejo de familia; clasificación de los recursos judiciales contra los mismos.—54. Recursos ordinarios de alzada del art. 310.—55. Los recursos se entienden interpuestos contra la entidad del consejo.—56. Responsabilidades de costas y gastos á que den lugar los recursos contra los acuerdos del consejo.—57. Efectos suspensivos ó meramente devolutivos de estos recursos, según su clase.—58. Crítica. e. Responsabilidades de los vocales del consejo.—59. Regla general.—60. Excepción.—III. <i>Contenido jurídico del consejo de familia; su competencia.</i> —61. Única regla general de carácter legal, imperfectamente suplida, por el contenido que ofrece el articulado del Código en este punto. <i>Primer grupo.</i> —Competencia del consejo de familia en cuanto á la tutela. 62. Sus diferentes fases.—1.º <i>Doctrinas comunes.</i> —A. La <i>constitución</i> de la tutela, en relación con la competencia del consejo de familia.—a. Respecto del tutor.—63. Enumeración de sus aplicaciones.—b. Respecto del protutor.—64. Idem.—c. Respecto del tutelado.—65. Idem.—d. Respecto de los bienes del tutelado.—66. Idem.—e. Respecto de la tutela.—67. Idem.—B. El <i>ejercicio</i> de la tutela.—68. Sus aplicaciones.—a. En cuanto á la <i>persona</i> del menor.—69. Aplicaciones.—b. En cuanto á la administración de los bienes y derechos del tutelado.—70. Aplicaciones.—c. En cuanto á la celebración de los actos del tutelado, que interesan á éste por razón de sus bienes ó derechos.—71. Aplicaciones.—C. La <i>extinción</i> de la tutela.—a. Respecto de las cuentas.—72. Aplicaciones.—b. Respecto de cualesquiera de los que se hubieran cometido por el tutor.—73. Aplicaciones.—2.º <i>Doctrinas especiales respecto de determinadas tutelas.</i> —A. Respecto de la tutela de los locos y sordomudos.—74. Su enumeración.—B. Respecto de la tutela de los pródigos.—75. Regla especial.—C. Respecto de la tutela de los que sufren interdicción civil.—76. Regla especial.— <i>Segundo grupo.</i> —El consejo de familia respecto de otras aplicaciones civiles.—A. Respecto del matrimonio.—77. Su enumeración.—B. Idem de la adopción.—78. Regla única. C. Idem del beneficio de mayor edad.—79. Regla única.—IV. <i>Extinción del consejo de familia.</i> —80. Sus causas.—81. Sus efectos..... 1451	
Art. III. RÉGIMEN VIGENTE..... 1496	
§ 1.º <i>Criterio de transición.</i> —82. Reglas de Derecho..... 1496	
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común.</i> —83. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo..... 1498	

APÉNDICE Á LA PARTE ESPECIAL
LIBRO TERCERO.—DERECHO DE FAMILIA
Especialidades de la legislación foral.

SECCIÓN PRIMERA

A. INSTITUCIONES FAMILIARES.—1.º LA SOCIEDAD CONYUGAL

CAPÍTULO XXXIII.—La <i>constitución, el contenido y la extinción</i> (DISOLUCIÓN) y <i>suspensión</i> (DIVORCIO) de la <i>sociedad conyugal según las especialidades de la legislación foral.</i> 1499	
Art. I. DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL..... 1501	
§ <i>Preliminar.</i> —1. Indicaciones comunes á todo este <i>Apéndice</i> (razón de plan). 1501	
§ 1.º <i>De la constitución de la sociedad conyugal en las legislaciones forales.</i>	
—2. Referencias..... 1502	
§ 2.º <i>Del contenido de la sociedad conyugal en las legislaciones forales.</i> —	
a. <i>Relaciones personales.</i> 1503	
A. ARAGÓN.—3. Reglas especiales.—1.º Respecto del marido.—2.º Idem de la mujer.—3.º Idem de ambos cónyuges (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón)..... 1503	
B. CATALUÑA.—4. Capacidad civil de la mujer casada catalana..... 1506	
C. BALEARES.—5. Idem de la mujer casada mallorquina..... 1507	
D. NAVARRA.—6. Idem de la navarra..... 1507	
E. VIZCAYA.—7. Rige el Derecho supletorio.... 1508	
§ 3.º <i>Del contenido de la sociedad conyugal (continuación).</i> —b. <i>Relaciones patrimoniales.</i> 1511	
A. ARAGÓN.—8. Sociedad conyugal de bienes, convencional ó foral; capitulaciones matrimoniales y sus pactos más usuales (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—9. Clasificación y reglas respectivas de los bienes de la sociedad conyugal.— <i>Primer grupo.</i> Bienes propios del marido; sus especies y derechos en ellos de los cónyuges y sus cargas.— <i>Segundo grupo.</i> Bienes propios de la mujer; sus especies, derechos en ellos de los cónyuges y sus cargas.— <i>Tercer grupo.</i> Bienes comunes ó propios de la sociedad conyugal ó comunes de los cónyuges; sus especies, derechos de los cónyuges en ellos y cargas.—10. Instituciones de bienes en el matrimonio según la legislación aragonesa.—a. La <i>dote</i> (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—b. La <i>firma de dote (axobar)</i> (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—c. Las donaciones <i>propter nuptias</i> .—d. Las donaciones <i>esponsalicias</i> (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón). e. Las donaciones <i>entre cónyuges</i> (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—f. Los <i>gananciales</i> (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón)..... 1511	
B. CATALUÑA.—11. Las capitulaciones matrimoniales (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Cataluña).—12. Instituciones de bienes en el matrimonio según el Derecho común y especial catalán (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Cataluña).—I. <i>Derecho catalán común.</i> —a. <i>Los heredamientos.</i> —13. Sus orígenes y su régimen legal.—14. Su concepto y caracteres.—15. Crítica (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Cataluña).—16. Doctrina vigente (reglas de Derecho; proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Cataluña).—b. La <i>dote</i> .—17. Sistema dotal.—18. 1.º Carácter legal privilegiado de la dote.—19. 2.º Su constitución.—20. 3.º Su tasa.—21. 4.º Su contenido (derechos y obligaciones de los cónyuges respecto de los bienes dotales).—22. 5.º Pérdida de la dote por la mujer.—23. 6.º Su restitución durante el matrimonio y después de disuelto (el <i>axobar</i>).—c. El <i>esponsalicio (excreis)</i>	

	Págs.
y donatio per noces.—24. Su concepto y reglas.—d. Los <i>parafernales</i> .—25. Su concepto y situación legal en Cataluña (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Cataluña).—e. Las donaciones <i>esponsalicias</i> .—26. Referencias á indicaciones complementarias (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Cataluña).—f. Las donaciones <i>entre marido y mujer</i> .—27. Referencias.—II. <i>Derecho catalán</i> ESPECIAL.—a. <i>La opción dotal</i> .—28. Su concepto y reglas.—b. El <i>esponsalicio</i> .—29. Algunas especialidades respecto al mismo en ciertos lugares.—c. El <i>tantundem</i> (donaciones <i>propter nuptias</i>).—30. Especialidades de la diócesis de Gerona.—d. <i>La asociación ó acogimiento á compras y mejoras</i> .—31. Su concepto y reglas en el campo de Tarragona. e. <i>La querimonia</i> .—32. En qué consiste esta especialidad del valle de Arán. f. <i>El agermanament</i> .—33. Su concepto y reglas según el Código de las Costumbres de Tortosa.....	1529
C. BALEARES.—34. Referencias á indicaciones anteriores.....	1556
D. NAVARRA.—35. Distinciones.—a. <i>Las capitulaciones matrimoniales</i> .—36. Su concepto y reglas legales según este Derecho foral.—b. Las donaciones <i>propter nuptias</i> .—37. Referencias y reglas complementarias.—c. <i>La dote</i> .—38. Doctrina foral.—d. <i>Los parafernales</i> .—39. Su existencia en Navarra y falta de reglas forales.—e. <i>Las arras</i> .—40. Su concepto, modificación y reglas.—f. <i>Los gananciales ó conquistas</i> .—41. Referencia y complemento.....	1558
E. VIZCAYA.—42. Clasificación legal de los bienes en el matrimonio.—a. Bienes <i>comunes</i> .—43. Su concepto y reglas.—b. Bienes <i>gananciales</i> .—44. Cuándo existen y reglas que les son aplicables.—c. Bienes <i>propios</i> .—45. Cuáles son.	1570
F. EXTREMADURA.—46. Fuero del Baylio.....	1574
G. GALICIA.—47. Sociedad gallega ó sociedad de familias.....	1577
§ 4.º <i>De la disolución de la sociedad conyugal</i>	1577
A. ARAGÓN.—48. 1.º Razón de <i>plan</i> .—2.º Efectos que produce en el orden patrimonial ó de bienes (dos grupos: uno, las instituciones de bienes, antes examinadas; otro, la <i>división de bienes</i> en la sociedad conyugal, la <i>sociedad prorrogada ó continuada</i> , la <i>viudedad</i> y las <i>ventajas forales</i>).—a. <i>La disolución</i> de la sociedad conyugal de bienes, convencional ó foral, y <i>división</i> de los mismos (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—49. Causas de la primera y supuestos y reglas de la segunda (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—b. <i>Las ventajas forales</i> .—50. Su concepto y reglas (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—c. <i>La sociedad prorrogada</i> .—51. Su concepto y diferencias con la conyugal de que procede (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—d. <i>La viudedad</i> .—52. Referencias.—53. En qué consiste.—54. Sus requisitos.—55. Bienes sobre que recae y otros exceptuados de ella en el usufructo viudal de cada uno de los cónyuges por la muerte respectiva del otro.—56. Su contenido (derechos y obligaciones del viudo usufructuario).—57. Causas que extinguen el usufructo viudal (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—e. <i>La viudedad consuetudinaria ó casamiento en casa</i> .—58. Su concepto, fundamento y referencias (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—59. Algunas otras instituciones peculiarísimas del Derecho aragonés.—a. <i>Los consorcios ó comunidades universales entre familias</i> (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—b. <i>Los acogimientos ó casamiento sobre bienes</i> (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).—c. <i>El contrato de dación personal ó de los donados</i> (proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil para Aragón).....	1577
B. CATALUÑA.—60. Instituciones de bienes que se refieren á la disolución del matrimonio.—a. <i>El año de luto</i> .—61. Su concepto y reglas.—b. <i>La tenuta</i> .—62. Su concepto y reglas.—c. <i>La viudedad</i> .—63. Su concepto, carácter y reglas.....	1601

	Págs.
C. BALEARES.—64. Algunas prescripciones relativas á la mujer viuda.....	1606
D. NAVARRA.—a. <i>La viudedad foral</i> .—65. Su explicación.—b. <i>Los gananciales</i> .—66. Referencias.....	1606
E. VIZCAYA.—a. <i>La viudedad foral</i> .—67. Su explicación.—b. <i>La comunidad de bienes</i> .—68. Referencia.—c. <i>Los gananciales</i> .—69. Referencias.....	1608
§ 5.º <i>Jurisprudencia</i> .—I. <i>Relaciones personales entre cónyuges</i> .—A. Aragón. 70. Capacidad de la mujer casada.—B. Cataluña.—71. Matrimonio.—72. <i>Derechos del marido de mujer menor</i> .—73. Capacidad civil de la mujer casada. C. Baleares.—74. Idem.—D. Navarra.—75. Idem.—II. <i>Relaciones patrimoniales entre cónyuges</i> .—A. Aragón.—76. Las capitulaciones matrimoniales.—77. <i>La dote</i> .—78. Donación <i>propter nuptias</i> .—79. Bienes gananciales.—B. Cataluña.—80. Capitulaciones matrimoniales.—81. Los heredamientos. a. Doctrinas generales.—82. b. Doctrinas especiales.—1.º Heredamientos simples universales.—83. Idem.—2.º Simples particulares.—84. Idem.—3.º Preventivos.—85. Idem.—4.º Prelativos.—86. Idem.—5.º Condicionales.—87. <i>La dote</i> ; constitución y tasa.—88. Idem; hipoteca tácita.—89. Idem; opción dotal.—90. Idem; su restitución.—91. El <i>esponsalicio (escreix)</i> .—92. Los <i>parafernales</i> .—93. Las donaciones <i>esponsalicias</i> .—94. Las donaciones entre cónyuges. D. Navarra.—95. Las capitulaciones matrimoniales.—96. <i>La dote</i> .—97. Los gananciales.—98. Las donaciones <i>propter nuptias</i> .—E. Vizcaya.—99. La comunidad de bienes entre los cónyuges.—100. Los bienes gananciales.—F. <i>Extremadura</i> .—101. Inscripción en el Registro de la propiedad de bienes de la sociedad conyugal especial, según el Fuero del Baylio.—A. Aragón.—102. El divorcio.—103. La disolución del matrimonio (<i>dote</i>).—104. Idem (<i>gananciales</i>).—105. Idem (<i>viudedad</i>).—106. Idem (<i>sociedad conyugal continuada</i>).—B. Cataluña.—107. La disolución del matrimonio (derecho de la <i>tenuta</i>).—D. Navarra.—108. La disolución del matrimonio (<i>segundas nupcias</i>).....	1609
Art. II. CÓDIGO CIVIL.....	1630
§ 1.º <i>Texto</i> .—109. Derecho supletorio.....	1630
§ 2.º <i>Explicación</i> .—110. Derecho supletorio.....	1630
Art. III. RÉGIMEN VIGENTE.....	1632
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—111. Reglas de Derecho.....	1632
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—112. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1632

SECCION SEGUNDA

A. INSTITUCIONES FAMILIARES.—2.º LA SOCIEDAD PATERNO-FILIAL

CAPÍTULO XXXIV.— <i>La constitución, el contenido y la extinción (DISOLUCIÓN Y SUSPENSIÓN) de la sociedad paterno-filial según las especialidades de la legislación foral</i>	1633
Art. I. DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	1634
§ 1.º <i>De la constitución de la sociedad paterno-filial en las legislaciones forales</i>	1634
A. Aragón.—1. Legitimación.—2. Clases de hijos legítimos.—3. <i>La adopción</i> . (El <i>acogimiento</i> en el Alto Aragón).....	1634
B. Cataluña.—4. <i>La paternidad y la filiación legítimas</i> .—5. Los hijos ilegítimos.—6. <i>La legitimación</i> .—7. <i>La adopción</i>	1635
C. Baleares.—8. <i>La legitimación</i>	1637
D. Navarra.—9. Los hijos ilegítimos.—10. <i>La legitimación</i> .—11. <i>La adopción</i> ...	1637
E. Vizcaya.—12. Los hijos ilegítimos.—13. <i>La legitimación</i>	1638

	Págs.
§ 2.º <i>Del CONTENIDO de la sociedad paterno-filial en las legislaciones forales (patria potestad). Relaciones personales y patrimoniales.</i>	1638
A. Aragón.—14. La patria potestad. Relaciones personales y patrimoniales. (Proyecto de Apéndice al Código civil para Aragón.).....	1638
B. Cataluña.—15. La patria potestad. (Relaciones personales y patrimoniales.)	1641
C. Navarra.—16. La patria potestad. (Relaciones personales y patrimoniales.)	1643
D. Vizcaya.—17. La patria potestad	1644
§ 3.º <i>De la DISOLUCIÓN de la sociedad paterno-filial en las legislaciones forales.</i>	1645
A. Aragón.—18. Extinción de la relación paterno-filial. (Proyecto de Apéndice al Código civil para Aragón.).....	1645
B. Cataluña.—19. Extinción de la patria potestad.....	1645
C. Baleares.—20. La emancipación.....	1646
D. Navarra.—21. La extinción de la relación paterno-filial.....	1646
E. Vizcaya.—22. Idem	1647
§ 4.º <i>Jurisprudencia</i>	1648
A. Aragón.—23. Relación paterno-filial.—24. Hijos naturales.....	1648
B. Cataluña.—25. Idem.—26. Hijos, en sentido legal.—27. Hijos naturales.—28. Idem ilegítimos.—29. Extinción de la patria potestad.....	1648
C. Baleares.—30. Legitimación.....	1651
D. Navarra.—31. Extinción de la patria potestad.—32. Hijos naturales.....	1652
Art. II. CÓDIGO CIVIL.....	1653
§ 1.º <i>Texto</i> .—33. Derecho supletorio.....	1653
§ 2.º <i>Explicación</i> .—34. Derecho supletorio.....	1653
Art. III. RÉGIMEN VIGENTE.....	1654
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—35. Reglas de Derecho.....	1654
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—36. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo	1654

SECCIÓN TERCERA

DOCTRINAS COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES FAMILIARES COMUNES
Á LA SOCIEDAD CONYUGAL, PATERNO-FILIAL Y PARENTAL.

CAPÍTULO XXXV.— La deuda alimenticia según las especialidades de la legislación foral.	1655
Art. I. DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	1655
§ 1.º <i>La deuda alimenticia en las legislaciones forales.</i>	1655
A. Aragón.—1. Alimentos. (Proyecto de Apéndice al Código civil para Aragón.).....	1655
B. Cataluña.—2. Alimentos.....	1657
C. Navarra.—3. Alimentos.....	1659
E. Vizcaya.—4. Alimentos.....	1660
§ 2.º <i>Jurisprudencia</i>	1661
A. Aragón.—5. Alimentos.....	1661
B. Cataluña.—6. Alimentos.....	1661
C. Navarra.—7. Alimentos.....	1663
Art. II. CÓDIGO CIVIL.....	1663
§ 1.º <i>Texto</i> .—8. Derecho supletorio.....	1663
§ 2.º <i>Explicación</i> .—9. Derecho supletorio.....	1664

	Págs.
Art. III. RÉGIMEN VIGENTE.....	1664
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—10. Reglas de Derecho.....	1664
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—11. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1664

SECCIÓN CUARTA

B. INSTITUCIONES CUASI FAMILIARES

CAPÍTULO XXXVI.— Instituciones cuasi familiares de guarda y protección según las especialidades de la legislación foral. (<i>La tutela, la curaduría, y en algunas el consejo de familia y el beneficio de restitución por entero.</i>).....	1665
Art. I. DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	1666
§ 1.º <i>Instituciones cuasi familiares de guarda y protección según las legislaciones forales.</i> —1. Razón de plan.....	1666
A. ARAGÓN.—I. <i>Derecho aragonés común.</i> —a. <i>Instituciones preventivas.</i> —1.ª <i>La tutela.</i> —2. Sus reglas especiales.—2.ª <i>La curatela.</i> —3. Sus reglas especiales.—b. <i>Instituciones represivas ó reparatorias.</i> —Única. <i>El beneficio de restitución por entero.</i> —4. Razón de su inexistencia en Aragón (proyecto de Apéndice al Código civil para Aragón respecto de la tutela).—II. <i>Derecho aragonés especial.</i> —A. El consejo de familia en el Alto Aragón.—5. Breves indicaciones acerca de esta institución consuetudinaria (proyecto de Apéndice al Código civil para Aragón).....	1666
B. CATALUÑA.—I. <i>Derecho catalán común.</i> —a. <i>Instituciones preventivas.</i> —6. Generalidades.—1.ª <i>La tutela.</i> —7. Sus reglas especiales.—2.ª <i>La curatela.</i> —8. Sus reglas especiales.—b. <i>Instituciones represivas.</i> —Única. <i>El beneficio de restitución in integrum.</i> —9. Sus reglas (<i>Derecho catalán especial</i>).....	1680
C. BALEARES.—a. <i>Instituciones preventivas.</i> —1.ª y 2.ª <i>La tutela y la curatela.</i> —10. Sus reglas.—b. <i>Instituciones represivas.</i> —Única. <i>El beneficio de restitución in integrum.</i> —11. Su existencia.....	1689
D. NAVARRA.—a. <i>Instituciones preventivas.</i> —1.ª y 2.ª <i>La tutela y la curatela.</i> —12. Sus reglas (prácticas del consejo de familia en Navarra).....	1689
E. VIZCAYA.—a. <i>Instituciones preventivas.</i> —1.ª y 2.ª <i>La tutela y la curatela.</i> —13. Sus reglas.—b. <i>Instituciones represivas.</i> —Única. <i>El beneficio de restitución por entero.</i> —14. Referencias al antiguo Derecho de Castilla, como supletorio.....	1692
§ 2.º <i>Jurisprudencia anterior al Código civil.</i> —A. Aragón.—15. Capacidad de los menores.—16. La tutela.—17. Inexistencia del beneficio de restitución por entero.—B. Cataluña.—18. La tutela y la curatela.—19. El beneficio de restitución <i>in integrum.</i>	1694
Art. II. CÓDIGO CIVIL.....	1699
§ 1.º <i>Texto</i> .—20. Derecho supletorio.—21. Disposiciones transitorias.....	1699
§ 2.º <i>Jurisprudencia según el Código civil.</i> —A. Cataluña.—22. Aplicación del Código ó de la ley de Enjuiciamiento civil y de las leyes especiales forales en cuanto al régimen tutelar.—B. Navarra.—23. Mayor edad.—24. Aplicaciones del Código ó de la ley de Enjuiciamiento civil y de las especiales forales en cuanto al régimen tutelar.....	1699
§ 3.º <i>Explicación.</i> —25. Términos generales del problema acerca de la influencia de la promulgación del Código civil en el Derecho foral en cuanto á las instituciones <i>cuasi familiares</i> ; dos tendencias opuestas y sus fundamentos respectivos.—26. Opiniones oficiales (auto de la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona; resoluciones de la Dirección general de los Regis-	

tros; comunicación de la Fiscalía del Tribunal Supremo al Fiscal de la Audiencia de Barcelona; sentencia del Tribunal Supremo).—27. Tres hipótesis, por vía de <i>conclusión</i> , respecto á la influencia de la promulgación del Código civil en las legislaciones forales, por lo que á las instituciones tutelares se refiere; sus diversos fundamentos.....	1702
Art. III. RÉGIMEN VIGENTE.....	1711
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—28. Reglas de Derecho.....	1711
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—29. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	1711
Cuadro de los artículos del Código civil contenidos en este tomo.....	1713

ERRATAS PRINCIPALES (*)

TOMO QUINTO

VOLUMEN I

Páginas.	Líneas.	Dice.	Debe decir.
12	35	constante.....	consciente
23	44	que no haya su ausencia...	que su ausencia no haya
54	1	puede exigir.....	no puede exigir
105	5	hereditario, responden....	hereditario responden
137	29	<i>consi</i>	<i>consi</i> -
157	37	la costumbre.....	las costumbres
203	26	Velayano.....	Veleyano
253	1 y 2	surge la organización.....	surge de la organización
322	5	institución.....	instituciones
324	6	con un criterio.....	— con un criterio
336	20	con.....	por
337	4	pudiendo y sólo puede decirse.....	pudiendo decirse
339	25	<i>puede</i>	<i>ni puede</i>
407	15	le podían.....	que le podían
549	1	El sistema.....	1.º El sistema
»	18	Con arreglo.....	2.º Con arreglo
560	23	principalmente.....	principal
613	43	las.....	la
614	28	uso.....	nombre
»	29	ni siquiera.....	siquiera
634	14	lib. II.....	lib. I
658	1	1371.....	1361
674	32	Al primer punto.....	1.º Al primer punto
683	8	está.....	estaba
685	26	muerto uno de los cónyuges.....	muerta la mujer
»	27	el superstite.....	el marido
791	7	gravamen; ó.....	gravamen ó
820	42, nota	<i>carum</i>	<i>earum</i>
847	34	del.....	de
850	6	numérica.....	numerada
851	35	verifique.....	verifiquen
853	21	al.....	de
357	14	en.....	el
»	27	otra compensación.....	sin otra compensación
859	20	que transfieren.....	en que se transfiere
864	40	la separación.....	la de separación
897	33	8.....	18
911	1	<i>insubsistentes</i>	<i>inexistentes</i>

VOLUMEN II

1001	22	Derecho.....	derecho
1069	26	á la existente.....	á los que existan
»	29	supervivencia.....	superveniencia
1076	1, nota (1)	inserta.....	insertas
1080	6	no conforma.....	no se conforma
1081	14 y 15	y menos reputada.....	y menos, reputada
1086	11	administrativa.....	administrativo
1103	15 y 16	fingiendo á.....	fingiéndole á
1113	15, nota (2)	<i>familis</i>	<i>familias</i>
1142	23 y 24	quebrantamiento.....	quebranto
1162	5, nota (3)	resultan hoy.....	resultaban ya, antes de la reforma

(*) Que no sean meras supresiones ó equivocaciones de letras, de caja ó de puntuación cambiada ú omitida, ó que no puedan salvarse á primera vista por el buen sentido del lector.